



Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

correo@minsalud.gov.co/ dpsanta@minsalud.gov.co

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

atencioncliente@minhacienda.gov.co

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

directorgeneral@dian.gov.co

**UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**

contactenos@ugpp.gov.co /contactenos-documentic@ugpp.gov.co

**MINISTRO DEL TRABAJO**

ltorresl@mintrabajo.gov.co

Ref: Derecho de Petición – Solicitud de Información

Respetados funcionarios,

En mi calidad de Congresista, amparada en mis derechos constitucionales y legales, le solicito amablemente envíen respuesta al presente derecho de petición. Es pertinente manifestar que para las repuestas frente a las preguntas planteadas sean empleadas las herramientas virtuales dispuestas por la entidad para solucionar de fondo las inquietudes.

De acuerdo con el artículo 258 de la Ley 5° de 1992, “los derechos de petición elevados por los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República tendrán que ser resueltos de manera adecuada”. En este sentido, espero su pronta respuesta a los interrogantes expuestos a continuación atendiendo los siguientes inconvenientes.

Se viene incumpliendo desde la creación de la Ley 100 de 1993, con la necesidad de desarrollar una norma que les brinde claridades a los contratistas, en materia de forma y porcentaje como deben aportar al sistema de seguridad social. El artículo 18 de la Ley 1122 del 2007(Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.) fue la primera norma con rango legal que reguló la mensualización del ingreso sobre una base del 40 % del total del ingreso bruto para los trabajadores con contrato de prestación de servicios, sin embargo, el artículo fue derogado por el artículo 267 de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso

Cra. 7ª. No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132

E-mail: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)

Bogotá, D.C.

la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

La anterior problemática se pretendió resolver incluyendo en dos planes de desarrollo la solución, en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país” y en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, pero omitieron que esto no era viable por infracción al principio de unidad de materia en el PND. La Corte Constitucional manifestó en las sentencias C-219 del 2019 y C-068 del 2020, que este es un tema que no puede desarrollarse vía Plan Nacional de Desarrollo porque es un tema que no tiene unidad de materia con el PND y debe ser tratado en una ley independiente, para lo cual había dado un plazo de dos (2) años.

De esta manera, con rango legal en materia aplicable a la seguridad social de los contratistas sólo existe actualmente vigente el artículo 33 de la Ley 1438 de 2011 que determinó la presunción de capacidad de pago y, en consecuencia, la obligación en afiliación en el Régimen Contributivo. Además, obra sentencia de Radicado 25000-23-41-000-2022-00033-01, donde el Consejo de Estado dispuso que se expida una reglamentación sobre el artículo 33 de la Ley 1438 de 2011.

En general las normas de aportes y financiamiento de la seguridad social deben gestarse de forma armónica y articular todas la entidades que tienen relación con el sistema de aportes a seguridad social, en tanto dichas normas tienen implicaciones fiscales y tributarias, por ello el derecho de petición se dirige al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, la UGPP y la DIAN bajo orientaciones de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda, en los términos dados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con el objetivo que no se generen diferencias en la aplicación de una eventual normativa transitoria. Por lo anterior y dado que las normas que regulaban la materia perdieron vigencia, sírvase informar:

1. Sírvase informar cómo se determina hoy el Ingreso Base de Cotización – IBC de los contratistas, dado que las normas que indicaban que correspondía al 40% del valor mensualizado de sus ingresos perdieron vigencia
2. Indique cuál será la norma transitoria que podrán citar los independientes para evitar sanciones, en tanto la falta de regulación del Ingreso Base de Cotización es un hecho ajeno a los contratistas.
3. Sírvase informar qué norma debe ser aplicada en la actualidad, cuáles son las diferencias entre los aportes de los Independiente (Contratistas por prestación de servicios, contratistas con otro tipo de contrato e independientes por Cuenta Propia), a quienes se enmarcarán en cada una de estas categorías y cuál es el fundamento legal de las diferencias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª. No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132  
E-mail: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)  
Bogotá, D.C.

4. Sírvase indicar si en la actualidad existe algún tipo de proyecto normativo en el que haya participado su Entidad en el que busque regularse transitoriamente ésta materia. En caso positivo, indique si a los contratistas de prestación de servicios se les aplicará el pago de los aportes mes vencido o anticipado y cuál es el fundamento legal para ello.
5. Sírvase indicar si en la actualidad existe algún tipo de proyecto normativo en el que haya participado su Entidad en el que busque regularse transitoriamente ésta materia. En caso positivo, indique cuál es el ingreso base de cotización aplicable a los independientes y cuál es el fundamento legal para ello.
6. Sírvase manifestar si existe algún proceso de articulación con las entidades que tienen relación directa con los aportes a seguridad social, en tanto los mismo tienen implicaciones en materia de renta y obligaciones tributarias, para prevenir que los contratistas sean sancionados por falta de claridad, tanto en el porcentaje de los aportes como en la modalidad de pago anticipado y mes vencido.
7. ¿De expedirse una normativa transitoria, esta tendría efectos para las cotizaciones de junio, julio y agosto de 2022, con propósito de evitar sanciones a los contratistas que pudieron incurrir en errores en el pago de aportes por falta de claridad en la normativa?
8. En tanto la normatividad de los asuntos de seguridad social de los independientes debe ser objeto de desarrollo legal, sírvase manifestar si su Entidad ha presentado algún proyecto de ley en ese sentido a consideración del Congreso de la República. Adicionalmente, explique la razón del por qué no se acompañó ninguno de los proyectos de ley que hacían referencia al régimen de los contratistas, cuando era previsible que los independientes (contratistas y por cuenta propia) quedarían en el limbo al ser declaradas inexecutable las normas que regulaban el tema concerniente a la forma de aportar al sistema de seguridad social.

Agradezco su atención y esperamos la respuesta a través de los siguientes correos electrónicos: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com) [angelaamaya.utl@gmail.com](mailto:angelaamaya.utl@gmail.com).

Cordial saludo y estamos prestos a colaborar.



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª. No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132  
E-mail: [angelicalozano.publico@gmail.com](mailto:angelicalozano.publico@gmail.com)  
Bogotá, D.C.